

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.



PUERTO MONTT, 31 JUL. 2019

RESOL. EXENTA Nº 023

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bajo Yahuen, Región de Los Lagos**, presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Isla Tac, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1.811, de fecha 06 de febrero de 2019, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 157/2019, de fecha 29 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1889 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2346 y Nº 3176, ambas de 2016, Nº 3270 de 2017 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Bajo Yahuen, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento Nº 1889 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Isla Tac, R.U.T. Nº 65.995.920-8, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el Nº 731 de fecha 09 de diciembre de 2008, con domicilio en postal en la Fundación Chiquihue, ubicada en Kilómetro Nº 12, comuna de Puerto Montt.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 157/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

- a) 9.965 individuos (1.028 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**.
- b) 168.236 individuos (8.864 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- c) 399.755 individuos (32.978 kilogramos) del recurso tumbao **Semele solida**.
- d) 273.543 individuos (35.111 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 157/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.



Handwritten signature in blue ink.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 157/2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos



NLI/ton

